

que la dicha çibdad se despoblase. Por ende que me suplicavan que sobre ello les mandase proveer como la mi merçed fuese, e yo tovelo por bien.

Porque vos mando a vos el dicho mi corregidor e alguaziles e escrivanos e otros qualesquier sus ofiçiales e lugartenientes, e a los otros mis corregidores e alcaldes e alguaziles e otras justiçias e ofiçiales que de aqui adelante fueren en la dicha çibdad, que non llevedes nin consintades llevar derechos demasiados nin doblados a los vezinos de la dicha çibdad de qualesquier cosas que ante vos o ante vuestros ofiçiales pasaren, salvo sençillos, segund que los derechos e leyes de mis regnos quieren e mandan e los llevaron los tienpos pasados los alcaldes ordinarios e justiçias e escrivanos desa dicha çibdad, llevandolas dos blancas viejas o tres nuevas por el maravedi, segund se usa en la mi corte, por manera que los vezinos de la dicha çibdad non reçiban agravio e daño e por esta cabsa non aya razon de se me venir mas quejar. E los unos nin los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno por quien fincare de lo asy fazer e conplir para la mi camara. E demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dya que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en el mi Real sobre Sant Estevan, seys dias de mayo, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años.

Yo el rey. Yo Rodrigo de Huepte, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrevir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nonbres que se siguen: Episcopus Segovianus. Pero Gonçalez, doctor. Ludovicus, relator. Diego de Vegil. Registrada.

105

1459-V-17, Soria.—Cédula de Enrique IV a Murcia, ordenando que dieran posesión del obispado de Cartagena a don Lope de Rivas, prior de Osma. (A.M.M. Cart. cit., fol. 78v. Publicada por SERRA RUIZ, R., "Don Lope de Ribas, obispo de la consagración de la catedral de Murcia". *S. I. Catedral. V Centenario de su consagración*. Murcia, 1968; ap. doc. 1, pág. 109.)

El rey. Conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, jurados, procurador, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia.

Yo enbie suplicar a nuestro muy Santo Padre que proveyese de la yglesia de Cartajena a don Lope de Rivas, prior de Osma, oydor de la mi abdiencia e del



mi consejo, e capellan mayor de la reyna, mi muy cara e muy amada muger. E su Santidad lo fizo asy, segund alla vereys por sus bullas e previsiones.

Por ende o vos mando que tengades manera como le sea dada la posesión de la dicha yglesia e obispado e entregada la fortaleza de las Alguazas, e le acudan con los frutos e rentas del dicho obispado, dando todo favor e ayuda çerca de lo susodicho a la persona o personas que el dicho clero alla enbiare e su poder oviere, en tal manera que el pueda tener e poseer la dicha yglesia e obispado e las cosas a ella pertenecientes, e cobrar e aver los frutos e rentas, segund e como sus predecesores lo ovieron e cobraron, en lo qual sed çiertos que fareis agradable plazer e serviçio.

De Soria, diez e siete dias de mayo, año de çinquenta e nueve.

Yo el rey. Por mandado del rey, Alvar Gomez.

1459-VI-20, Arévalo.—Carta de cuaderno de los almojarifazgos del obispado de Cartagena de 1457, de que fue recaudador Alfonso Sánchez de Alcaraz. (A.M.M., Car. Cit., fols. 102v-104v.)

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos, alcaldes, alguaziles, cavalleros e escuderos, regidores e omes buenos e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Murçia e Cartajena e Chinchilla e de todas las villas e lugares del obispado de la dicha çibdad de Cartajena e regno de Murçia, segund suelen andar en renta de almoxerifadgo en los años pasados fasta aqui, e a los arrendadores e fieles e cogedores e otras personas qualesquier que avedes cogido e recabdado e cogistes e recabdastes en renta o en fieldad, o en otra manera qualquier, la renta del almoxerifadgo del dicho obispado e regno el año pasado de mill e quatroçientos e çinquenta e siete años, syn las villas e lugares del marquesado de Villena, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o su traslado signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que mi merçed fue de mandar arrendar aqui en la mi corte la dicha renta del dicho almoxerifadgo desas dichas çibdades e villas e lugares dese dicho obispado e regno, segund andovo en renta de almoxerifadgo en los años pasados, syn el almoxerifadgo de las villas e lugares del marquesado de Villena que yo mande arrendar por otra parte, e sin el diezmo e medio diezmo de los ganados e moraderias e otras cosas que se lievan de los mis regnos a tierra de moros e se traen de la dicha tierra de moros a los mis regnos, por seys años que començaron primero dia de enero del dicho año pasado de mill e quatroçientos e çinquenta e siete años se conpliran en fin del mes de dizienbre del año que verna de mill

